



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 855

Popayán, dos de Noviembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INCIDENTE DESACATO

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: YADY NATALIA SANDOVAL LLANTEN

Accionada : DIRECCION DE SANIDAD – AREA SANIDAD POLICIA
METROPOLITANA DE POPAYAN (hoy Policía Cauca).

Radicación: 190013105002-2019-00030-00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de INCIDENTE DE DESCATO presentado por la parte accionante YADY NATALIA SANDOVAL LLANTEN.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

El Juzgado mediante sentencia No. 9 del 22 de Febrero de 2019, protegió los derechos fundamentales de la parte accionante y dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Acción de Tutela propuesta por la señora YADY NATALIA SANDOVAL LLANTEN que se identifica con CC No. 1.061.805.259 de Popayán, contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD – AREA SANIDAD POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y la vida en condiciones dignas, de la señora YADY NATALIA SANDOVAL LLANTEN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Jefe de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA SECCIONAL CAUCA, Mayor, SHERLY LISED LARA CASTAÑEDA o quien haga sus veces, que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta decisión, ejecute las gestiones necesarias para la autorización de órdenes de apoyo para EXAMEN Y ENTREGA DE GAFAS, TOMOGRAFIA OPTICA COHERENTE DE NERVIOS OPTICOS AO, CAMPOS VISUALES AO, LENTES MONOFOCALES A/R las cuales requiere la señora YADY NATALIA SANDOVAL LLANTEN, según prescripción médica, además de autorizar el cubrimiento de los gastos de transporte con acompañante, a la ciudad donde pueda realizar dicha valoración, cuando sea fuera del sitio de atención habitual a la paciente, sin perjuicio de la atención integral que se le debe brindar siempre y cuando provengan del diagnóstico de ASTIGMATISMO que dio lugar a esta acción constitucional, independientemente de que se encuentren o no en el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial.

La Entidad accionada, remitirá a este Despacho copia de las gestiones realizadas, debidamente notificadas, a efectos del cumplimiento de la presente sentencia.

CUARTO: Desvincular de esta acción al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más eficaz a las partes la decisión tomada, advirtiéndole que contra ésta procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEXTO: REMÍTIR este asunto a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, si la presente providencia no fuere impugnada."

Por su parte, la parte accionante, presenta el 29 de Octubre de 2021, escrito solicitando, que se inicie incidente de desacato contra la accionada, por cuanto expresa que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela que le fuera favorable, por cuanto no se le han expedido las órdenes para lentes y examen de Tomografía óptica de segmento posterior pos

CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento jurídico, es el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que se ocupa de la figura del desacato y expresa:

"La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

De la norma transcrita se colige claramente que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección, pues ante el incumplimiento total o parcial de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela, el afectado puede acudir ante el juez de primera instancia que impuso la orden, por la falta de materialización de la misma, para solicitar el cumplimiento total de la sentencia y asegurar que el derecho sea íntegramente protegido, para lo cual debe iniciar un trámite incidental para establecer si hay lugar o no a imponer la sanción por desacato.

De la misma manera se ordenará oficiar al Capitán LARRY MARCEL MOLANO, como Jefe del ÁREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, para que haga cumplir la orden de tutela.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA, como DIRECTOR GENERAL AREA DE SANIDAD de la POLICIA, para que haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra su subalterno.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO al Capitán LARRY MARCEL MOLANO, como Jefe del ÁREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, de la solicitud de incidente de desacato, presentado por la señora YADY NATALIA SANDOVAL LLANTEN, Radicación: 190013105002-2019-00030-00, suministrándole copia del mismo y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que le fuera impartida en sentencia de primera instancia número 9 del 22 de Febrero de 2019, dentro de la acción de tutela incoada por la parte actora.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA, como DIRECTOR GENERAL AREA DE SANIDAD de la POLICIA, de la solicitud de incidente de desacato, presentada por YADY NATALIA SANDOVAL LLANTEN, Radicación: 190013105002-2019-00030-00, suministrándole copia del mismo y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia de primera instancia número 9 del 22 de Febrero de 2019, a su subalterno y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

TERCERO: La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

CUARTO: - TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por el accionante y los que se aporten por los accionados, en el término de traslado.

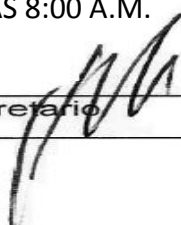
QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 176, FIJADO HOY, 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
 Secretario